

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIRO ENRIQUE CUERVO CELY
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2023-00008

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, el apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que dio cumplimiento a las condenas que fueron impuestas a dicha AFP.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1101

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- RECONOCER personería al doctor **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 389.914 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 721 del 23 de julio de 2020.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/05/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 083

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a fin de que den cumplimiento a la obligación de hacer.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1100

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, es preciso señalar que, mediante Auto número 728 del 27 de marzo de 2023, entre otros, se dispuso:

“4°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 5° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 4° y 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

5°.- OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida

por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 3° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.”

A la fecha, no se evidencia que las ejecutadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, hayan dado cumplimiento con el proveído en cita. En razón a ello se les requerirá.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 5° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 4° y 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

LIBRESE el oficio respectivo.

2°.- REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 3° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

LIBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16/05/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 083</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 15 de mayo de 2023
Oficio # 1639
Rad. 2022-00335

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“1°.- REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 5° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 4° y 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.

(...)”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 15 de mayo de 2023
Oficio # 1640
Rad. 2022-00335

Señor:
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2°.- REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia número 280 del 09 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 3° del auto de mandamiento de ejecutivo número 091 del 21 de junio de 2022.”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00180

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1099

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 16/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 083 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DORALICE GIRALDO FLÓREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00088

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

DORALICE GIRALDO FLÓREZ	COLFONDOS S.A.	469030002910574	11/04/2023	\$908.526
-------------------------	----------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1096

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 16/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 083 Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00406

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de ejecutada PROTECCIÓN S.A., solicita la entrega del título judicial por valor de \$21.314.166, por concepto de remanentes.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1094

Santiago de Cali, mayo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la solicitud elevada por apoderado judicial de ejecutada PROTECCIÓN S.A., de la entrega del título judicial por valor de \$21.314.166, por concepto de remanentes, el Despacho la negará, como quiera que el proceso de la referencia, no se ha terminado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

NIÉGUESE lo solicitado por apoderado judicial de ejecutada PROTECCIÓN S.A., respecto a la

entrega de títulos judiciales por remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 083</u> <u>Secretario</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME DE JESUS HOYOS ARANGO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-00201

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JAIME DE JESUS HOYOS ARANGO	PORVENIR S.A.	469030002911892	14/04/2023	\$1.908.526
--------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1098

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.908.526, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 083</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BELBA ELIZABETH PALACIO CHAVARRO
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00040

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

BELBA ELIZABETH PALACIO CHAVARRO	PORVENIR S.A.	469030002912669	18/04/2023	\$2.877.803
-------------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1097

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.877.803, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 083</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00321

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO	COLPENSIONES	469030002913342	21/04/2023	\$2.178.578
-----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 171

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor HÉCTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.178.578, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16/05/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 083</u>	
<u>Secretario</u>	4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 15 de 2023
Oficio # 1639

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190032100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO
C.C.: 8226360
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 171 del 15 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1174 del 09 de mayo de 2022 y 546 del 13 de febrero de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 15 de 2023
Oficio # 1640

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190032100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO
C.C.: 8226360
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 171 del 15 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1175 del 09 de mayo de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
DDO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
RAD.: 2019-00099

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

JAIME VÉLEZ DURAN	C.V.C.	469030002905567	28/03/2023	\$551.911
JAIME VÉLEZ DURAN	C.V.C.	469030002905631	28/03/2023	\$551.911
JAIME VÉLEZ DURAN	C.V.C.	469030002910146	10/04/2023	\$551.911
JAIME VÉLEZ DURAN	C.V.C.	469030002912554	18/04/2023	\$551.911

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 170

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor JAIME VÉLEZ DURAN contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002905567, por valor de \$551.911, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación de las costas del presente proceso.}

3°.- **ORDÉNASE DEVOLVER** a la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, los títulos judiciales número 469030002905631, por la suma de \$551.911; 469030002910146, por valor de \$551.911, y 469030002912554, por la suma de \$551.911, por concepto de remanentes.

4°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

5°.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

6°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/05/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 083</u> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 15 de 2023
Oficio # 1628

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Les informo, que mediante auto número 170 del 15 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 787 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 15 de 2023
Oficio # 1629

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Les informo, que mediante auto número 170 del 15 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 788 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo15 de 2023
Oficio # 1630

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Les informo, que mediante auto número 170 del 15 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 789 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo15 de 2023
Oficio # 1631

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Les informo, que mediante auto número 170 del 15 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 790 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 15 de 2023
Oficio # 1632

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Les informo, que mediante auto número 170 del 15 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 791 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 15 de 2023
Oficio # 1633

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Les informo, que mediante auto número 170 del 15 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 792 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 15 de 2023
Oficio # 1634

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO DE OCCIDENT E
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Les informo, que mediante auto número 170 del 15 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 793 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 15 de 2023
Oficio # 1635

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Les informo, que mediante auto número 170 del 15 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 794 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo15 de 2023
Oficio # 1636

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190009900

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
C.C. 2.603.808
DDO.: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
Nit. 890399002-7

Les informo, que mediante auto número 170 del 15 de mayo de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 795 del 08 de marzo de 2023.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: FLAVIO ENRIQUE GETIAL PINTO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2012-00090

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el Profesional Junior 300-01 -Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección de Proceso Judiciales - Regional Occidente de COLPENSIONES, solicita la entrega del título judicial que reposa en el proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1095

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 021 del 16 de enero de 2023, se dispuso realizar la conversión del título judicial 469030001916616 por valor de \$5.234.476, para que obrara dentro del presente proceso, efectuado lo anterior, se ordenó devolver a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el título judicial por la suma de \$5.234.476, por concepto de remanentes, no entiende del Despacho el objeto de la petición del memorialista, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- **REMITIR** al Profesional Junior 300-01 -Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección de Proceso Judiciales - Regional Occidente de COLPENSIONES, al contenido del Auto numero 21 del 16 de enero de 2023.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 083</u> <u>Secretario:</u> _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YAMILETH GIRALDO ORDOÑEZ
DDO: MEGALINEA S.A. Y BANCO DE BOGOTA
RAD.: 760013105009202300196-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la Juez, informándole que los accionados **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allegaron memoriales poder, por medio de los cuales solicitan se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1093

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y los escritos a los cuales se refiere, observa el Despacho que los memoriales poder allegados por las accionadas **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.**, se encuentran ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar las notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGANSE por notificados por conducta concluyente, a los accionados **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.**, para que descorran el traslado de la demanda a través de sus apoderados

judiciales, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2.- **RECONOCER** personería al doctor **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **102.354** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **RECONOCER** personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **MEGALINEA S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- **SURTIR** la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, como apoderado judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA**, y al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, como apoderado judicial de la accionada **MEGALINEA S.A.**, del contenido del Auto número 080 del 08 de mayo del 2023, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que, en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 083</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



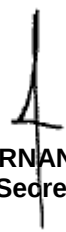
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROGELIA TAMAYO AGREDO
LITIS: MARIA ANABEL CHARA PACHECO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200544-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la Juez, informándole que a folio que antecede obra memorial poder conferido por la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, con el fin de que se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1091

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENGANSE por notificada por conducta concluyente, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, para que descorra el traslado de la demanda a través de su apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2.- **RECONOCER** personería al doctor **FLOVER RIVERA BUITRAGO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **211.265** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **SURTIR** la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **FLOVER RIVERA BUITRAGO**, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, del contenido del Auto número 0212 del 14 de octubre del 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, así como el auto número 3892 del 28 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordenó su integración y su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que, en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 083</u> Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADALFIA GARCIA DE CRUZ
DDO.: MARIA LIGIA MONTOYA (Q.E.P.D.) Y OTRA
LITIS: HOLMES EDUARDO CONSTAIN Y OTROS
RAD.: 2015-00126

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de las providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar la información correspondiente respecto a los herederos determinados de la accionada antes mencionada, con el fin de adelantar la sucesión procesal y poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1092

Santiago de Cali, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR POR DIECISEISAVA VEZ, al apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, para que se sirva dar cumplimiento a los reiterados requerimientos hechos por esta Oficina Judicial, a través de providencias que anteceden, y se sirva allegar la información necesaria, a efectos de adelantar la sucesión procesal de la demandada antes mencionada, conforme el artículo 68 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el procurador judicial en mención, ha sido renuente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, lo cual hace que el proceso se encuentre paralizado hace más de cinco años y ocho meses, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 16/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 083</u> Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEBERTO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2019-00667

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1087

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 083</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA PATRICIA GALE RAMOS
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00459

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1088

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 083</u> Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA TOLEDO BOTERO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-00024

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1086

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/05/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 083</u> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

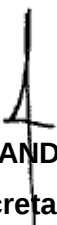


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: GUADALUPE VALENCIA CORREA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE
RAD: 2023-00233

Santiago de Cali, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1111

Santiago de Cali, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.-** El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **2 y 4** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 2.-** Los numerales **CUARTO, QUINTO y OCTAVO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.
- 3.-** La prueba documental relacionada como *“Reclamación Administrativa, con la que se agota la vía gubernativa, la cual fue radicada el 02 de febrero de 2022”*, en el numeral **6** del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanarse la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, y los numerales 3 y 5 del artículo 26 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social, así como lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

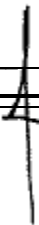


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali,16/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 083</u> <u>Secretaría</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMY YULIETH MEJIA CHACON
DDO: DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.
LITIS: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA.
RAD.: 760013105009202300006-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA.**, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1090

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tal y como se indicó en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16/05/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 083	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALCIRA VANEGAS
DDO: CORPORACION DE RECREACION Y CULTURA BARRIO DEPARTAMENTAL
RAD.: 760013105009202300218-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 087

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1026 del 08 de mayo de 2023.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA URREA GARCIA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **238.072** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **ALCIRA VANEGAS**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALCIRA VANEGAS**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **CORPORACION DE RECREACION Y CULTURA BARRIO DEPARTAMENTAL**, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE MORCILLO MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 083 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CECILIA SOTO DIAZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300213-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1256

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16/05/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 083	
Secretaría	

